Este documento es un instrumento de documentación y no compromete la responsabilidad de las instituciones

►**B**

REGLAMENTO (CE) Nº 184/2007 DE LA COMISIÓN

de 20 de febrero de 2007

relativo a la autorización de diformato de potasio (Formi LHS) como aditivo para la alimentación animal

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(DO L 63 de 1.3.2007, p. 1)

Modificado por:

		Diario Oficial		
		nº	página	fecha
►**M1**	Reglamento (CE) nº 516/2008 de la Comisión de 10 de junio de 2008	L 151	3	11.6.2008

Rectificado por:

►**C1** Rectificación, DO L 128 de 16.5.2007, p. 53 (184/2007)

▼B

REGLAMENTO (CE) Nº 184/2007 DE LA COMISIÓN

de 20 de febrero de 2007

relativo a la autorización de diformato de potasio (Formi LHS) como aditivo para la alimentación animal

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1831/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, sobre los aditivos en la alimentación animal ([1]), y, en particular, su artículo 9, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

(1) El Reglamento (CE) nº 1831/2003 prevé la autorización de aditivos para su uso en la alimentación animal, así como los motivos y procedimientos para conceder dicha autorización.

(2) De conformidad con el artículo 7 del Reglamento (CE) nº 1831/2003, se ha presentado una solicitud de autorización del preparado mencionado en el anexo. La solicitud estaba acompañada de la información y la documentación exigidas en el apartado 3 de dicho artículo.

(3) La solicitud se refiere a la autorización del preparado de diformato de potasio (Formi LHS) como aditivo en piensos para lechones (destetados) y cerdos de engorde, que debe ser clasificado en la categoría de «aditivos zootécnicos».

(4) El método de análisis que figura en la solicitud de autorización con arreglo al artículo 7, apartado 3, letra c), del Reglamento (CE) nº 1831/2003 se refiere a la determinación de la sustancia activa del aditivo para la alimentación animal en los piensos. Por consiguiente, el método de análisis contemplado en el anexo del presente Reglamento no debe considerarse un método de análisis comunitario en el sentido del artículo 11 del Reglamento (CE) nº 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales ([2]).

(5) En su dictamen de 14 de febrero de 2006 ([3]), la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria («la Autoridad») llegó a la conclusión de que ya ha quedado establecida la seguridad de este aditivo para el consumidor, el usuario y el medio ambiente y que el uso propuesto no alterará esta situación. Concluye asimismo que el uso del preparado no tiene ningún efecto adverso para esta categoría de animales y que puede mejorar los parámetros zootécnicos (aumento de peso diario medio, índice de conversión) de los lechones (destetados) y los cerdos de engorde. Considera que el plan de seguimiento posterior a la comercialización transmitido por el solicitante es adecuado. En el dictamen de la Autoridad se recomienda la aplicación de medidas adecuadas para la seguridad

([1]) DO L 268 de 18.10.2003, p. 29. Reglamento modificado por el Reglamento (CE) nº 378/2005 de la Comisión (DO L 59 de 5.3.2005, p. 8).

([2]) DO L 165 de 30.4.2004, p. 1. Versión corregida en el DO L 191 de 28.5.2004, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 1791/2006 (DO L 363 de 20.12.2006, p. 1).

([3]) Dictamen del Comité científico de aditivos y productos o sustancias empleados en la alimentación animal sobre la seguridad y la eficacia del producto «Formi LHS» como aditivo en los piensos para lechones destetados y cerdos de engorde, de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1831/2003. Adoptado el 14 de febrero de 2006. *The EFSA Journal* (2006) 325, p. 1-16.

▼B

de los usuarios. El dictamen confirma también el informe sobre el método de análisis del aditivo para la alimentación animal en los piensos que presentó el laboratorio comunitario de referencia establecido en el Reglamento (CE) nº 1831/2003.

(6) La evaluación de dicho preparado muestra que se cumplen los requisitos de autorización mencionados en el artículo 5 del Reglamento (CE) nº 1831/2003. En consecuencia, debe autorizarse el uso del preparado en cuestión en las condiciones indicadas en el anexo del presente Reglamento.

(7) Por tanto, debe suprimirse el artículo 1 del Reglamento (CE) nº 1810/2005 de la Comisión, de 4 de noviembre de 2005, relativo a una nueva autorización durante diez años de un aditivo en los piensos, a la autorización permanente de determinados aditivos en los piensos y a la autorización provisional de nuevos usos de determinados aditivos ya permitidos en los piensos [1], que autorizó dicho uso con arreglo a las disposiciones transitorias del Reglamento (CE) nº 1831/2003.

(8) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se autoriza el uso como aditivo para la alimentación animal del preparado especificado en el anexo, perteneciente a la categoría de «aditivos zootécnicos» y al grupo funcional «otros aditivos zootécnicos», en las condiciones establecidas en dicho anexo.

Artículo 2

Queda suprimido el artículo 1 del Reglamento (CE) nº 1810/2005.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

[1] DO L 291 de 5.11.2005, p. 8.

ANEXO

Número de identificación del aditivo	Nombre del titular de la autorización	Aditivo (nombre comercial)	Composición, fórmula química, descripción y método analítico	Especie o categoría de animales	Edad máxima	Contenido mínimo	Contenido máximo	Otras disposiciones	Fin del período de autorización
						mg/kg de pienso completo con un contenido de humedad del 12 %			
Categoría de aditivos zootécnicos. Grupo funcional: otros aditivos zootécnicos (mejora de parámetros de eficacia: aumento de peso o índice de conversión)									
4d800	►**M1** BASF SE ◄ Aktiengesellschaft	Diformato de potasio (Formi LHS)	**Composición del aditivo** Diformato de potasio: mínimo 98 % Silicato: máximo 1,5 % Agua: máximo 0,5 % **Sustancia activa** Diformato de potasio, sólido nº CAS No20642-05-1 **Método analítico** (1) Cromatografía iónica con detección conductométrica	Lechones (destetados)		6 000	18 000	Debe utilizarse para animales con un peso de hasta 35 kg aproximadamente. La mezcla de fuentes diferentes de diformato de potasio no debe exceder del contenido máximo autorizado en el pienso completo de 18 000 mg/kg de pienso completo. El aditivo se incorporará al pienso compuesto en forma de premezcla. Este producto puede representar un riesgo grave para la visión. Se adoptarán medidas de protección de los trabajadores.	►**C1** 21.3.2017 ◄
				Cerdos de engorde		6 000	12 000	La mezcla de fuentes diferentes de diformato de potasio no debe exceder del contenido máximo autorizado en el pienso completo de 12 000 mg/kg de pienso completo. El aditivo se incorporará al pienso compuesto en forma de premezcla. Este producto puede representar un riesgo grave para la visión. Se adoptarán medidas de protección de los trabajadores.	►**C1** 21.3.2017 ◄

(1) Para mayor información sobre el método analítico empleado, consúltese la siguiente dirección del laboratorio comunitario de referencia: www.irmm.jrc.be/html/crlfaa/